



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 92

DAULE, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONTENIDO

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**Considerando:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrolla, entre otros, por medio de políticas públicas y señala que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** en el artículo 264 numeral 3 de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314 prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. Así también señala que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como una de las funciones de los

gobiernos autónomos descentralizados municipales la de “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el COOTAD en su artículo 55 letra c) prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibídem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidad reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 129 ibídem prescribe que en el marco del ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto de la Contribución Especial de Mejoras prescribe lo siguiente:

“Artículo 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

“Artículo 572.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.”

“Artículo 573.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o

se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.”

“Artículo 574.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.”

“Artículo 575.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”

“Artículo 576.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”

“Artículo 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de todas clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”

“Artículo 578.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.”

“Artículo 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras,

- afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
 - e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
 - f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 893 del 30 de noviembre de 2016 consta publicada la Ordenanza que crea la Tasa retributiva por la construcción del puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias y el pontazgo por su uso, la misma que establece:

“Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el financiamiento de:

- a) El puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil;
- b) El viaducto de acceso al puente, desde la Av. León Febres Cordero;
- c) Obras complementarias de acceso y salida al viaducto; y,
- d) Pago de expropiación de predios requeridos para las obras.

Art. 2.- Hecho generador.- Está constituido por la utilización de los automotores del puente y sus obras complementarias, así como por los beneficios que brindará a los propietarios de bienes inmuebles de la zona de influencia.

(...)

Art. 6.- Vigencia del tributo.- A partir del uso de las obras viales hasta su pago total.

Art. 7.- Tasa de contribución de mejoras y su modalidad de pago.- Se establece una tasa anual de contribución de mejoras equivalente al 2 por 1000 sobre el valor del avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Los vehículos de quienes no son propietarios de bienes inmuebles en la parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule deben cancelar el valor que, por concepto de pontazgo, establezca el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule.

El uso del puente se hará a través de un dispositivo electrónico que debe ser adquirido en los sitios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 8.- Cuantía del Pontazgo.- El valor que por concepto de pontazgo establezca el Ilustre Concejo Municipal de Daule será fijado previo informe de la Comisión Técnica-Financiera-Legal.

Art. 9.- De la Administración de los recursos.- Lo recaudado por la aplicación de la tasa así como por el pontazgo será administrado en cuenta separada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y servirá exclusivamente para cumplir con el contrato de financiamiento de la construcción del puente, obras complementarias y otros costos relacionados con dichas obras.

(...);

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 08706 del 09 de julio de 2012 estableció en lo medular lo siguiente:

“(...)

Por tanto, en atención a lo dispuesto en los artículos 573 y 578 del COOTAD, están obligados al pago de la contribución especial de mejoras todas las propiedades que resulten colindantes con una obra pública o se encuentren comprendidas dentro del área declarada zona de beneficio o influencia; tributo que será prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en la ordenanza respectiva; aclarando que, conforme a los artículos 569 y 575 del COOTAD cuyos textos quedaron citados, las municipalidades o distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, únicamente las exenciones de las contribuciones especiales de mejoras por razones de orden público, económico o social que se establezcan en dicha ordenanza.

(...)

Por tanto, con fundamento en el citado artículo 592 del COOTAD, es de exclusiva competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano determinar a través de la ordenanza respectiva, la forma y el plazo en que los contribuyentes deberán pagar la deuda por la contribución especial de mejoras; pago que será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.”;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2020 se procedió a suscribir el Acta de Entrega Recepción Provisional del Contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORAN”. Dicho instrumento incorpora la respectiva tabla de amortización;

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción del puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de

Guayaquil para garantizar que el presupuesto municipal sea sostenible a fin de viabilizar la satisfacción de las necesidades públicas del cantón y el efectivo goce de los derechos de los dauleños; y,

Que, una vez efectuada la tabla de amortización correspondiente al contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018 y en estricta observancia de la naturaleza jurídica de la contribución especial de mejoras, cuya base es el costo de la obra resulta económica, técnica y jurídicamente procedente efectuar una modificación a la Ordenanza antes referida a fin de viabilizar un decremento de la tarifa sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora en procura de fijar una carga tributaria justa y revestida de juridicidad para los contribuyentes beneficiarios de la construcción del puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, con base en los memorandos Nros. GADIMCD-DGOPM-2020-00696-M; GADIMCD-DGOPM-2020-00720-M; GADIMCD-DGF-2020-00439-M; GADIMCD-PSM-2020-1607-M; GADIMCD-DGOPM-2020-00776-M; y, GADIMCD-DGF-2020-00451-M, suscritos por el Director General de Obras Públicas, el Director General Financiero Subrogante y el Procurador Síndico, respectivamente.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO

Artículo 1.- Sustitúyase el **Art. 2.- Hecho generador** por el siguiente texto:

*“**Art. 2.- Hecho generador.-** Está constituido por el beneficio proporcionado a los propietarios de los bienes inmuebles de la zona de influencia.”*

Artículo 2.- Incorpórese en el **Art. 6.- Vigencia del tributo** después de la palabra “total” el texto siguiente **“en doce años plazo.”**

Artículo 3.- Sustitúyase en el **Art. 7.- Tasa de contribución de mejoras y su modalidad de pago** la frase “2 por 1000” por el siguiente texto **“1.3434 por 1000”**.

Artículo 4.- Deróguese los incisos segundo y tercero del **Art. 7.- Tasa de contribución de mejoras y su modalidad de pago**.

Artículo 5.- Deróguese el **Art. 8.- Cuantía del Pontazgo.**

Artículo 6.- Sustitúyase el **Art. 9.- De la Administración de los recursos** por el texto siguiente:

*“**Art. 9.- De la Administración de los recursos.-** Lo recaudado por la aplicación de la tasa será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y servirá exclusivamente para cumplir con el contrato de financiamiento de la construcción del puente, obras complementarias y otros costos relacionados con dichas obras.”*

Artículo 7.- Incorpórese una **Disposición General** con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la “Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule”, publicada en el Registro Oficial Nro. 865 del 08 de enero de 2013; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión extraordinaria

del 11 de diciembre de 2020 y en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 16 de diciembre de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 16 de diciembre de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA RETRIBUTIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE QUE UNE EL CANTÓN DAULE CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL PONTAZGO POR SU USO**, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

